

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

FRANQUEO CONCERTADO

Año XVII

REDACCION Y ADMINISTRACION
Descalzos, 6.—LEON
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León 29 de Agosto de 1919

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Un año ocho pesetas, y cuatro un semestre
PAGO ADELANTADO

Núm. 886

MISCELÁNEA

Durante el año 1918 los españoles han gastado en tabaco 279 millones de pesetas y en cerillas y fósforos 27 millones, total 306 millones en humo.

Con estos millones y otros tantos que gastamos en las corridas de toros, hay más que suficiente para resolver el problema de la cultura.

Y dicen que no hay dinero!

El ministro de Abastecimientos ha publicado una disposición gravando en un 50 por 100 las pieles y curtidos destinados a la exportación, forjándose la ilusión de que con semejante paliativo ha de evitar el encarecimiento del calzado.

A pesar del recargo de que hablamos, antes de un año no podrá adquirirse un par de zapatos por menos de cien pesetas, a no ser que el ministro se decida a prohibir (de hecho, no desde la *Gaceta* sólo) la exportación de este artículo.

¡Buena perspectiva para los que no saben andar descalzos!

En un mitin que dió en Salamanca el Sr. Sánchez Rojas, dijo éste que la ciudad académica otorgó 300 votos a Unamuno y 7.000 a los industriales del tapete verde.

Si los maestros de escuela fueran los responsables de la labor de aquella Universidad, ya se apresuraría el sapientísimo Unamuno a deducir la consecuencia: «Frutos de la Universidad Salmantina».

El ministro de Fomento ha reunido a los ingenieros agrónomos de todas las provincias para tratar de la enseñanza práctica agraria a las clases rurales.

Suponemos que en dicha reunión no se habrán olvidado del papel que en la enseñanza citada puede desempeñar la escuela rural si en ella se crearan los campos de experimentación agrícola.

Una comisión de maestros de Madrid, ha visitado al director general de Primera enseñanza para pedir la distribución equitativa del aumento de sueldo.

Suponemos, y suponer es, que no habrán pedido la creación de nuevas categorías.

El mal reinante llamado encarecimiento está siendo ata-

cado en Francia con medidas de éxito seguro, unas empleadas por las autoridades multando y procesando a los que venden más caro que señala la tasa, y otras por los consumidores, que forman ligas para obligar por todos los medios a vender con el 50 por ciento de rebaja por lo menos.

En España, para resolver el problema de las subsistencias, no se nos ocurre más procedimiento que el de los paños calientes.

Y vivan los latifundios y los criaderos de reses bravas!

Una manifestación de obreros del pueblo de Taberner, ha protestado ante el gobernador de Almería contra los procedimientos administrativos del alcalde, acusándole de distraer los fondos municipales.

El gobernador ha prometido recomendar al alcalde más equidad.

No hay duda, la autoridad está por los suelos en Almería.

Los fabricantes de curtidos y calzados, amenazan con cerrar sus fábricas si no se revoca la última Real orden de Abastecimientos sobre exportación de pieles.

En cambio los vendedores de tan indispensable artículo, piden que se prohíba en absoluto la exportación del mismo, pues es el único medio de que bajen los precios.

Los consumidores son los únicos que callan y sufren las consecuencias de la insaciable avaricia de unos y otros.

Al reanudar el Parlamento sus tareas legislativas habrá de discutir por iniciativa del exministro Sr. Gasset, una proposición sobre la implantación en España del sistema electivo de la representación proporcional.

¿Prestarán su aquiescencia al proyecto los políticos militantes, que si algo son lo debben casi siempre al actual procedimiento electoral que permite falsear la voluntad nacional por el tradicional pucherazo y demás viciosas prácticas de mixtificación sufragista de que tanto usan y abusan?

Lo dudamos.

Manuel Llaneza, alma y vida del Sindicato Minero Asturiano, recuerda en *Revista Quincenal* varias visitas a Asturias de ministros de Fomentos, uno de los cuales pregun-

tó por una mina de cok, y otro en qué se diferenciaba el carbón de la hulla.

Consuélese el Sr. Llaneza, porque los ministros de los demás departamentos ministeriales suelen jurar el cargo con menos preparación que los de Fomento.

El gasto que ocasiona a los patronos mineros cada tonelada de carbón, no llega a 50 pesetas y la venden a 100.

Suponiendo que en un año se consuman en España ocho millones de carbón nacional, obtienen aquéllos una ganancia de cuatrocientos millones de pesetas.

Y para redondear el negocio piden los pobrecitos que se les permita exportar las seiscientas mil toneladas que tienen almacenadas.

Todo menos bajar el precio, porque ello sólo beneficiaría al consumidor, y éste apenas se llama Pedro.

Según las estadísticas, para cubrir el déficit de la actual cosecha de trigo, nos hace falta comprar cuatrocientas mil toneladas de tan indispensable cereal.

España se llamó en tiempos pretéritos granero de Roma.

¡Progresamos!

Roque.

Las tardes en las Escuelas

Cuentos del maestro

El hombre bueno

En un país lejano reinaba un príncipe que tenía esclavizado al pueblo bajo el yugo de su tiranía feroz y sanguinaria. Tributos onerosos, crueldades e injusticias eran la ley con la que gobernaba a sus súbditos; y los clamores y protestas que tal conducta levantaba en el pueblo, sus ministros, perversos e hipócritas, le aconsejaban reprimir con crueles venganzas y represalias. Así, éstos podían vender su protección e influencia a aquellos desgraciados, víctimas de explotación e injusticias que, a cambio de sus ahorros y haciendas, pretendían eludir los arbitrarios y sangrientos castigos.

Mas he aquí que de entre la hez del pueblo hizose notar un hombre joven que, predicando una ley de amor y de justicia, quería, como Cristo, llevar la paz y el bien al desgraciado pueblo.

Y su credo de amor y de bondad fué extendiéndose entre los humildes, cuyos oprimidos corazones recibieron la predica como una promesa remota de felicidad.

Los prosélitos iban de día en día aumentando; sus discípulos eran cada vez más numerosos, hasta que el eco de su doctrina llegó a las

gradas del Trono. La Corte y los magnates que gozaban del favoritismo, acogieron el rumor con bur-las y sarcasmos, y el sobrenombre con que el pueblo designara a aquel humilde muchacho, ellos lo cambiaron por el apodo injurioso de «el idiota».

Fuó transcurriendo el tiempo y aquel hombre adquiría cada vez más adeptos, y entre sus compañeros de indignancia, los pobres labriegos y plebeyos de la ciudad, iba surgiendo la aurora de un nuevo día en el que habría de imperar, al fin, el «jhosanna» del mártir.

Tal renombre y popularidad, llegó a despertar recelos y temores entre los grandes y magnates de la Corte, y aun el mismo Rey, aconsejado por sus ministros, creyó llegado el caso de aplicar un acto de justicia, según su modo brutal y sanguinario.

Acordada en secreto Consejo la sentencia, fué preso el «hombre bueno» por orden del Rey, y como era de justicia, se le sometió al proceso. Inculpósele de perturbador y de sectario, y «probado» esto, fué condenado a morir en la explanada del castillo ante la presencia de todo el pueblo, como escarmiento ejemplar de facciosos y falsos redentores.

El ejecutor de la bárbara sentencia fué uno elegido de entre los más hábiles flecheros de las mesnadas reales, el cual emponzoñaría con un veneno mortífero la aguda punta del dardo que había de clavarse en el pecho de la víctima.

Dispúsose todo, y al amanecer del nuevo día hallóse congregada la Corte y el Rey, que, al presenciar la ejecución, le daba al acto la mayor solemnidad. Rodeando las tribunas o sentados en el suelo, veíanse a todos los habitantes de la comarca que, como vasallos y feudos, vinieron obligados a asistir a la feroz ceremonia de asesinar a un hombre inocente de todo delito. Ultimados los detalles, púsose al reo de pie junto al tronco de la encina que se elevaba en medio de la explanada, y requirió su ballesta el flechero.

Hubo un instante de angustioso silencio, en el que sólo se escuchaban aquí y allá disimulados sollozos y dolorosas protestas de aquellos miserables vasallos, de la ruin plebe, que presenciaba llorando el martirio del hombre que moría por ellos, por la ansiada redención. Sonó el clarín real acallando todos los rumores, y en el fatal silencio, precursor de la tragedia, sonó la voz del Rey, inhumana y feroz, mandando ejecutar la sentencia.

Apuntó el flechero a la inmóvil víctima y disparó la ballesta. El dardo envenenado cruzó el aire con silbido siniestro y, por un extraño designio de la casualidad, desvióse de su ruta y fué a dar de plano sobre el tronco del árbol; cimbreóse su varilla de acero, y como animada nuevamente de otro impulso, rebotó y fué a clavarse en el brazo derecho del Rey. Un clamor de espanto atronó el valle, y ante el asombro de todos, el reo corrió hacia el Trono, y apoyando sus labios sobre el brazo del Monarca, arrancó el dardo en él clavado y sorbió una y otra vez la sangre emponzoñada de su herida, hasta qui-

tar de ella el último resto de veneno.

Aquello era salvar la vida del Rey, sacrificando la suya. El asombro del pueblo y de la Corte tenía a todos enmudecidos, y en el terrible silencio volvió a sonar de nuevo la voz del Monarca, balbuciendo con trémulo acento:

—¿Quién eres tú, hombre extraño, que libras de la muerte a aquel que te condenó a morir?

Y el mozo humilde, el hombre bueno, contestó:

—Soy el «Bueno», el que ha predicado a tu pueblo cómo el «grande y verdadero amor» llegará un día a reinar en el mundo. Y he aquí, por fin, que he cumplido mi misión, pues que te he salvado el alma. Desde hoy amarás el Bien, que es el Amor y la Justicia.

Al terminar sus palabras, cayó sobre el blando tapiz que alfombraba el trono del Rey, para no levantarse jamás.

La profecía del «hombre bueno» se cumplió, y desde aquel día, el cruel Príncipe se convirtió en padre amante y justo de su pueblo, y éste gozó, al fin, la paz y la equidad, que constituyen la felicidad de los hombres en la tierra.

Ved, pues, hijos míos, cómo el sacrificio de aquel hombre no fué estéril y venció al mal con su bondad.

Así terminó el cuento, y cuando el viejo maestro pronunciaba las últimas palabras, el Sol ocultóse tras los altos paredones que cobijaban el jardín de la escuela y quitó de las flores el oro de su luz.

En la sala inicióse la suave melodía de una tierna plegaria. Las dulces voces infantiles entonaron la «Oración de salida», que el maestro recitaba uniendo su voz a la canción. Las místicas frases del rezo fueron llenando la estancia de un tibio olor de flores blancas, características, como las almitas de los niños que recitaban el canto de la tarde:

«Os damos gracias, Señor, por habernos asistido con vuestras luces, y os suplicamos...»

Acabado el rezo, los chiquillos juntáronse bulliciosos al lado de la ancha puerta del jardín, y a una leve señal del maestro, se desbordaron impacientes y alocados, atravesando el pequeño parque, hacia la calle, que era su libertad. En el umbral de la galería se señaló la melancólica silueta del anciano maestro; quedóse contemplando cómo se alejaban sus discípulos, cuyo tropel semejava una bandada de pájaros revolando juguetones a ras de tierra.

En su noble faz, surcada por las huellas del tiempo, floreció una dulce sonrisa de despedida, como si sus labios hubiesen pronunciado una bendición paternal.

En la salona de la clase abandonada, entre las sombras del ocaso, que iba sumiéndola en penumbra, parecía vagar aún las notas perdidas de la oración de la tarde:

«Os damos... gracias... Señor...»

FERNANDO MOTA

(De *El Figaro*, de Madrid).

OFICIAL

14 de agosto de 1919 (*Gaceta del 15*).—Ley relativa a la prórroga de los Presupuestos generales del Estado, o fórmula económica:

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de diciembre de 1917, que, a virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de diciembre de 1918, han estado vigentes hasta el 30 de junio último, y que por Real Decreto de 29 de junio fueron prorrogados para el mes de julio inmediato, seguirán rigiendo hasta 31 de diciembre de 1919, entendiéndose prorrogada su vigencia hasta 31 de marzo de 1920 en el caso de que, hallándose reunidas las Cortes y tramitándose parlamentariamente el nuevo proyecto de Presupuestos que habrá de regir desde 1.º de abril, no fuese votado antes de la citada fecha del 31 de diciembre.

Art. 2.º Se considerarán créditos propios de los tres últimos trimestres del año económico de 1919-1920, el 75 por 100 de los autorizados para 1918 por el antedicho Real decreto de 1917, con las ampliaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la ley de 21 de diciembre de 1918 y con la parte proporcional de las ampliaciones, suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos posteriormente para atender a los gastos de material, obras y servicios públicos, incluyendo entre éstos el crédito a que se refiere el art. 2.º de la ley de 18 de mayo de 1918, deduciendo de todos ellos y para cada servicio el importe de los créditos sobrantes en el primer trimestre de 1919, transferidos al Presupuesto de 1919-1920, en cumplimiento del párrafo tercero, art. 3.º de la antedicha ley.

También se entenderán ampliados los créditos de 1918 para los siguientes servicios:

a) En 205.000 pesetas, el del cap. 8.º, art. 3.º, «Instituto Nacional de Previsión», presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, para fomento de la previsión popular, administración central de dicho Instituto y Comisión revisora del balance quincenal.

b) En la cantidad necesaria para elevar, desde 1.º de agosto, el sueldo de 1500 pesetas a los maestros y maestras que figuran actualmente con el de 1.250.

c) En la cantidad de 1.903.500 pesetas para el mayor gasto que ocasione desde igual fecha del año económico de 1919-1920 la regularización de los Escalafones del Magisterio, dando adecuada proporcionalidad a las escalas.

d) En la suma de 70.800 pesetas el de la sección 7.º, cap. 22, art. 3.º, para sufragar los gastos que ocasione la rectificación extraordinaria del Censo electoral de España, dispuesta por Real decreto de 18 de junio último; en 500.000 pesetas, el consignado en el capítulo 24, art. 1.º de la propia sección «Edificios-escuelas», y en un millón de pesetas, el del mismo capítulo, art. 2.º «Edificios de Instrucción Pública», la misma sección, con destino ambas ampliaciones, a continuar las obras en curso de ejecución.

e) En la cantidad de 400.000

pesetas para mejorar desde 1.º de Agosto los sueldos de la guardería y vigilancia forestal y piscícola.

f) En la cantidad de 2.269.080 pesetas para el aumento, desde igual fecha del presente año económico, de los haberes de los peones camineros.

g) En el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el año económico actual por auxilios, como garantía de interés para los «Ferrocarriles secundarios y estratégicos», con el fin de atender a todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de las leyes de 26 de Marzo de 1908 y 23 de Febrero de 1912, por «Primas de construcción de buques», hasta el límite que corresponda conforme a la ley de 14 de Junio de 1909, y «Subvenciones y auxilios» que pueda conceder el Estado para desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcados, con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918», aplicando estos últimos gastos a un capítulo adicional de la sección 8.ª

h) En la propia sección 8.ª, los de los siguientes capítulos y artículos: en 150.000 pesetas, el crédito del capítulo 7.º art. 2.º (nuevo concepto), «Para adquisición de semillas con destino a Corporaciones, Sindicatos y Cámaras Agrícolas oficiales, y para el impulso de Cátedras ambulantes y de acción social agraria»; en 100.000 pesetas, un concepto nuevo del artículo 2.º del capítulo 8.º, «Para premios y gastos de los concursos de ganado, organizados por la Asociación General de Ganaderos del Reino, con la cooperación de las entidades provinciales y locales», y en 90.000 pesetas, un nuevo concepto del art. 1.º capítulo 10, «Para atender a los gastos que se originen en el estudio de las enfermedades parasitarias de los árboles, en las campañas de extinción de las plagas de montes y terrenos forestales, jornales, materiales, indemnizaciones, gastos de movimiento de personal técnico y auxiliar»; en 180.000 pesetas, el del capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 12, «Para auxilios y subvenciones de los trabajos de investigación y alumbramiento de aguas subterráneas y auxilios a la minería con aplicación a desagües»; en 100.000 pesetas, el del capítulo 10 art. 2.º, «Para mayor impulso de los trabajos de repoblación de montañas y defensa de la estación internacional de Arañones»; en 50.000 pesetas, el concepto 2.º, art. 3.º del capítulo II, con destino al Congreso Nacional de Ingeniería, que ha de celebrarse en el próximo mes de Octubre»; en 3.000.000 de pesetas, el del capítulo 14, artículo único, «Gastos de conservación de carreteras»; en 250.000 pesetas, el del capítulo 16, artículo 4.º, «Gastos de conservación y explotación de pantanos y canales de propiedad del Estado»; en 2.000.000 de pesetas, el del capítulo 19, artículo 1.º, «Carreteras.—Obras nuevas»; en 2.000.000 de pesetas, el del capítulo 19, artículo 2.º, «Reparación de carreteras»; en pesetas 13.600.000, el del capítulo 21, artículo único, «Gastos de construcción y adquisición de material de los ferrocarriles transpirenaicos, líneas del Estado y ramales de unión con las bases navales»; en pesetas 2.600.000, el del capítulo 23, artículo 1.º, «Construcción de obras hidráulicas», y de 600.000 pesetas, «Para expropiaciones que ocasionen las obras de encauzamiento del río Manzanares»; en 500.000 pesetas, el del mismo artículo y capítulo, «Conducciones de aguas para abastecimientos de las poblaciones»,

Estas ampliaciones serán precisamente aplicadas a obras en período de ejecución y se efectuarán en la forma dispuesta en el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, y con las limitaciones que impone el art. 15 de la ley de 23 de Diciembre de 1916, acomodadas al plazo de vigencia de la presente.

Art. 3.º Durante el período de vigencia de la presente ley se considerarán también en vigor las autorizaciones concedidas al Gobierno por la ley de 2.º de Marzo de 1917 en su art. 2.º, entendiéndose ampliada la de su apartado b), referente al servicio de seguro de guerra, a cualesquiera de las modalidades del seguro y reaseguro, que se estimen necesarias; en el artículo 5.º, en cuanto se refiere al Instituto Nacional de Previsión, para bonificación general de pensiones y al establecimiento de las Administraciones ejecutorias o de distrito; y en los artículos 7.º, 8.º, apartado a), 9.º y 10.º de la expresada ley.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar en una o varias veces Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) Amortizar, por conversión o reembolso, a elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada.

b) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España, con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

c) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 1919-1920.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley o concertar con el mismo cualquiera operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán, como máximo, el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en Rentas públicas, sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del Presupuesto en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 5.º Si razones de carácter político obligasen a modificar en parte la representación diplomática y consular de España en el extranjero, queda autorizado el Gobierno para realizar las variaciones absolutamente precisas, y, para el caso de que ello produjera aumento de gastos, se declaran ampliados los créditos del capítulo 1.º art. 2.º; capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, y capítulo 4.º, artículos 1.º y 2.º de la sección 2.ª, «Ministerio de Estado».

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para ampliar a 600 el número de veteranos de la guerra de África que tienen derecho a pensión según la ley de 13 de Enero de 1916.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno

para invertir la cantidad de cuatro millones de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el año agrícola 1918-1919 por los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados de obras de interés local, previos informes técnicos favorables.

El ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para modificar la ley de 25 de Diciembre de 1912, aumentando al 5 por 100 el interés legal de las obligaciones que está autorizada a emitir la Junta de Obras del puerto de Ceuta. Estas obligaciones podrán ser emitidas con el aval del Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, que fijará también el tipo de emisión.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para que, del aumento total de gastos de 14.906.807 pesetas que, con relación a las hoy vigentes, representan las plantillas del personal aprobadas en principio por Reales decretos para los servicios de Correos y Telégrafos, Administración general de la Hacienda pública y Cuerpos de Abogados del Estado y Pericial y Auxiliar de Contabilidad, pueda desde luego dar efectividad en cada organismo a una tercera parte de dicho aumento, aplicándolo, en cuanto resulte posible, a las escalas inferiores respectivas.

Se autoriza así mismo, al Gobierno para que, respetando la amortización que actualmente se halla establecida proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas del Cuerpo de Aduanas y de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de julio de 1918, pero sin que en ningún caso pueda producirse, con ocasión de ello, aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado, el cual deberá tener la aplicación determinada en el párrafo anterior.

Se autoriza al Gobierno para elevar las asignaciones del Clero parroquial de modo que la dotación de los coadjutores sea de 1.000 pesetas anuales, la de los párrocos rurales 1.200 y las de los párrocos de entrada de 1.350 pesetas.

El aumento a que se refiere el párrafo anterior se considera cantidad a compensar en el arreglo pendiente con la Santa Sede.

El Gobierno presentará a las Cortes, antes de que comience a regir, el Presupuesto para 1920-21, la propuesta definitiva de distribución del de Culto y Clero, tomando en cuenta la compensación antes prescrita.

Para los efectos de este artículo se entenderán concedidos, en la cantidad necesaria, los correspondientes suplementos de crédito.

Asimismo se autoriza al ministro de Marina para adaptar las plantillas de los Cuerpos de la armada a las actuales necesidades del servicio y reorganización del material naval, en la forma que permitan los créditos autorizados actualmente para haberes del personal activo.

Art. 10. El Gobierno, en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, presentará a las Cortes, antes del 15 de Noviembre próximo, el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920-21.

Art. 11. El ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables

para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Art. 12. Los preceptos de esta ley, referentes a los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, se hacen extensivos a los Presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

ARTÍCULO ADICIONAL

La presente ley no será en ningún caso prorrogable sino por medio de otra ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Yo, EL REY.—El ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

CORRIDA DE ESCALAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio y en las Reales órdenes sobre ascensos de maestros de las escuelas nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 3.500 pesetas, en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo vacante de don Antonio Caparrós, núm. 162, fallecido, D. Juan Rojas Disols, número 341, a 3.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Antonio Moya González, número general 709; a 2.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. Angel Gil Fernández, número general 1.526; a 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, don Salvador Prados Guillén, núm. general 3.114.

2.º Que asciendan a 3.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Villanueva, núm. 584, don Mariano Boloi y de Jorge, número general 713; a 2.500, en la resulta del anterior, D. Francisco Miguel Martín, número general 1.527; a 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Manuel Talaver Roca, número general 3.145.

3.º Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Casares, núm. 1.180, y Escamilla, núm. 4.060, D. Cayetano Larrota Aparicio, número general 1.528; y D. Casimiro Argüelles Fernández, núm. general 1.529, a 2.000 pesetas, en las dos resultas anteriores, don Higinio Martínez González, número general 3.146, y D. Benito Anguiano Escolar, número general 3.147.

4.º Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Marcos, núm. 2.180, y Endozain, núm. 2.335, D. Manuel Luque de la Torre, reingresado del antiguo sueldo de 1.375, con la antigüedad para todos los efectos de la fecha de su reingreso, y D. Eurganio Gonzalo Cobos, también reingresado, procedente de 825 pesetas por oposición, a quien corresponde la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Septiembre último, clasificándole en 2.000 pesetas, con arreglo a los servicios correspondientes, descontando el tiempo que estuvo sustituido.

5.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Muñoz, núm. 3.688;



Berrocal, núm. 3.123, y Quero Molinas, núm. 8.177, y las cinco resultas anteriores, supuesto que al Sr. Luque se le ha adjudicado, en principio, el haber de 1.250 pesetas, los siguientes maestros:

D. Leandro de la Dedicación y Escribano, reingresado con los efectos desde la fecha de su reingreso; D. Antonio Portela Expósito, también reingresado en las condiciones del anterior; D. Francisco García Gil, D. Victoriano Rojas Sanz, don Victor Pascual Arribas y D. José Cristóbal Bartolomé, los cuatro procedentes de las oposiciones restringidas de 1916, con los efectos económicos de 1.º de Septiembre, D. José Fernández Pérez y D. Ángel Gita López, de las oposiciones de Rectorado, con los mismos efectos económicos que sus demás compañeros ascendidos en corridas anteriores.

6.º Que la vacante de 1.500 pesetas, por pase a escuela voluntaria de D. José María Rosende, núm. 11.523, se entienda compensada por la del Sr. Torres Veiga, de Lugo, ya cubierta, que figura en la corrida anterior.

7.º Que la antigüedad económica que corresponde atribuir a don Baldomero Arroyo Ruiz, ascendido a 1.500 en el apartado 9.º de la corrida de Junio, es la de 1.º de Septiembre, por haber ganado plaza en la oposición de Rectorado en 1915, de acuerdo con el primer informe del Jefe de la Sección de Burgos.

8.º Que ascienda en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo vacante de la maestra sustituida doña Isabel Martín Cascón, doña Fernanda Barionuevo Velasco, número general 1.411; a 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, doña Elvira Pla Bernabeu, número general 3.029.

9.º Que asciendan a 2.000 pesetas en corridas de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Panfil, núm. 1.599, y doña Rufina Arguinzóniz, núm. 1.800, doña Leonor Aparicio Sanz, número 3.030, y doña Vicenta Díaz González, núm. 3.031.

10. Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de la señora Gómez Fuertes, número 1.914, doña María Josefa Ripoll y Arozcoz de Valencia, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último.

11. Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Peña, número 3.121; Rebollar, núm. 4.178, y Cortina, núm. 4.393, y las cuatro resultas anteriores, las siguientes maestras: doña Paulina Cirera Torras, reingresada con efectos económicos desde la fecha de su reingreso, doña Engracia Fuertes y Portas, de oposición libre de 1914; doña Melchora Saló Castañer, de oposición restringida de 1915, con efectos económicos de 1.º de Septiembre último; doña Mercedes Cayuela, doña Isabel Córdoba Cascajuela, doña María de las Mercedes Vallés Arévalo y doña Avelina López González, de oposición de Rectorado, con los mismos efectos económicos que sus demás compañeras ascendidas en corridas anteriores.

12. Que la vacante en 1.500 de doña Julia Rodríguez García, núm. 5.564, se entienda compensada por la atribuida a doña Natividad Alonso Rojo en la corrida anterior, ya que el Jefe de la Sección Administrativa de Lugo manifiesta hoy que dicha señora Rojo dejó vacante de 1.250 pesetas; asimismo no se cubre la vacante adjudicada a doña María Fernández Marco, que ya venía disfrutando de

sueldo de 1.500 pesetas, porque la atribuida en el núm. 5 de la orden de 13 de Julio a doña Julia Uraín no ha lugar a cubrir hasta la próxima corrida, una vez aclarado por el Jefe de la Sección Administrativa de Vizcaya que la señora Uraín cesó en 1.º del actual, no siendo responsable dicho funcionario del retraso de la publicación de la excedencia de la repetida maestra, y resultando comprobado que dicho Jefe de la Sección de Vizcaya ha cumplido todos los trámites reglamentarios.

13. Que la antigüedad a efectos del escalafón y del percibo de nuevos sueldos de los maestros incluidos en esta orden con las excepciones indicadas, sea la del 1.º del corriente mes de Agosto; y

14. Que los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza tengan en cuenta lo prevenido respecto al curso inmediato de los partes vacantes de sueldos y de los errores u omisiones de que deben dar cuenta.

(Gaceta del 19).

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.

Por el presente se anuncian a concursillo entre los maestros de los Ayuntamientos de Valle de Finolledo, La Antigua, Villamizar, Villasabariego y Boca de Huérgano, las escuelas siguientes:

- Valle de Finolledo (niñas).
- Audanzas del Valle (id.).
- Villarente (mixta para maestra).
- Banecidas (id. para maestra).
- Besande (id.).

Deben presentar sus instancias y hojas de servicios los interesados, en el plazo de quince días, en esta Sección Administrativa, según dispone el Estatuto.

León 25 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, P. E., Juan Adolfo López.

(B. O. 27 Agosto).

A los señores maestros y maestras del partido de La Bañeza

Queridos compañeros: Todos, o casi todos sabéis, que estoy nombrado maestro por concurso de traslado, para la Escuela nacional de niños de este pueblo, cesando el 31 de éste en La Bañeza.

Infinitas son las deferencias y afectuosas atenciones que, como compañero y como amigo, me habéis dispensado, y no son pocas, a la vez, las pruebas de cordial afecto que he recibido de la Asociación de ese partido y hasta individualmente de algunos compañeros, cuyas atenciones recordaré siempre, como cumple a un corazón cristiano y que sabe agradecer lo mucho que valen.

En la imposibilidad de daros personalmente las gracias, como eran mis deseos, cumpla el deber, muy sagrado por cierto, de significaros y hacerros presente mi gratitud y mi reconocimiento, por medio de este periódico, contando de antemano con la benevolencia del director.

Nada soy y poco valgo; pe-

ro mi corazón, que es de veras agradecido, conservará siempre gratísimos recuerdos de los maestros de ese partido.

De todos estoy altamente reconocido, a todos doy un cariñoso y triste adiós, como lo daría un padre, un hermano, un compañero y un amigo, al separarse de las personas a quienes más quiere.

Todos podéis contar en mí, con un compañero fiel y un amigo sincero, y si en esta localidad, o donde quiera que me encuentre, llegáis a necesitar de mí y de mis humildes servicios, acudid sin recelo a este vuestro compañero y amigo, seguros, segurísimos, que aquí, como en cualquier punto y lo mismo hoy que mañana y como siempre, encontraréis dispuesto a complaceros en todo cuanto pueda, al que materialmente, y no de otro modo, se separa de vosotros, derramando lágrimas de gratitud y es, como será siempre vuestro compañero y amigo que estrecha vuestra mano,

IGNACIO ALONSO Y LOZANO

Casaseca de las Chanas 16 Agosto 1919.

Concurso general de traslado

Resolución de reclamaciones

(CONCLUSIÓN)

La escuela de Lijar, Almería, está definitivamente adjudicada al maestro D. Ricardo García López, núm. 9.227, que la reclamó, en tiempo y forma; la escuela de Torrejón de Ardóz, se adjudica definitivamente al maestro D. Francisco Torrealba Alfaro, de oposición restringida, comprendido en el apartado F. de la Real orden de 5 de Noviembre último, que hizo la reclamación oportuna teniendo entrada en el Ministerio el día 7 de Junio último favorablemente informada con fecha 5 del propio mes por el Jefe de la Sección de Toledo, y que en consecuencia a dicha adjudicación no procede alterar los destinos de los maestros D. Raimundo Losada García, núm. 2.422, que pasa a Loja, tercera Sección de la graduada; D. José Moya, número 4.443, adscrito a la primera Sección de la segunda graduada de Loja, y D. Leopoldo Sánchez, núm. 5.314, que sigue en la segunda Sección de la segunda graduada de la repetida ciudad, toda vez que no ha reclamado ninguno de los tres contra la propuesta inserta en el «Boletín», y siguiendo sin escuela por no corresponderle ninguna, D. Manuel Martínez, núm. 9.001 del Escalafón.

La escuela de Alía la Calera, Anejo de Cáceres, figura adjudicada al maestro D. Manuel Ulla, número 10.553, a quien corresponde por tener puesto preferente al de D. Angel Testal, núm. 11.090, que queda sin escuela.

Otra Sección graduada de Pastrana corresponde y se adjudica a D. Zacarías Gutiérrez, número 8.374, por pedirla antes que Riaza, que se le adjudicó en un principio en el supuesto de que el maestro excluido D. Julio Estechea, número 4.009, coincidiese en dicho punto con su consorte; y a Riaza, Sección

graduada (Segovia), que deja vacante el Sr. Gutiérrez, pasa destinado D. Miguel Hidalgo, número 9.248, que en la propuesta provisional figuraba sin ninguna escuela, y, por último, siendo baja en la propuesta D. Miguel Ovejero, núm. 7.506, toda vez que no coincide con su consorte, mediando las preferencias legales, la escuela que deja en Trujillo, Huerta de Animas, anejo auxiliaría desdoblada de Cáceres, se adjudica a D. Pedro Sánchez Arjona y Vargas, número 9.610, que antes figuraba sin escuela.

6.º Que a reserva de lo establecido en el apartado 5.º de la Real orden de 28 de Julio, se declaren desiertas las tres siguientes escuelas: Tijarafe, en Canarias; Tahull, Barrera, mixta, en Lérida, y Cecos Bairo, Ibia, en Oviedo.

Y, por último, que se tengan por reproducidos en esta Real orden los apartados 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la precitada de 28 de Julio último.

De Real orden, etc.—Madrid 8 de Agosto de 1919.—Prado y Palacio.—(Gaceta 11 Agosto).

NOTICIAS

En virtud de concursillo, han sido nombrados maestros propietarios de Cembranos y Villarbón, D. Nicomedes Castro y D. Jesús de la Calzada.

El maestro de La Barosa, acude en oficio a la Inspección de Primera enseñanza, manifestando que carece de casa-habitación y que no se la proporciona el Ayuntamiento.

El habilitado de los maestros del partido de Astorga, no satisfará los haberes del mes actual, sin la presentación de la cédula personal.

Ha subido al cielo a los diez meses de edad, la niña Celia Villar Tadón, hija de nuestra compañera D.ª Emilia, maestra de la escuela nacional de Huerga de Frailes.

Nuestro sentido pésame.

Se cursó a la Dirección general, instancia de doña Encarnación González, solicitando sustituciones.

A informes del Sr. Inspector de La Vecilla, se envió instancia de doña Cecilia Santos, maestra de la escuela nacional de Prado, participando que carece de casa-habitación.

Han sido nombrados maestros sustitutos:

- D. Felipe Muxi Martín, Villafrea.
- D. Antonio Calero, Villamartín de D. Sancho.
- D.ª Encarnación Ventura Díaz, Cuevas Viñayo.

Para el día 1.º de septiembre, están puestos al cobro los haberes del personal de maestros del mes actual.

Oposiciones a Escuelas

Preparación completa, para la próxima convocatoria, por competente profesorado.

PLATERIAS, 8, 3.º

Además de la cantidad necesaria para elevar a 1.500 pesetas el sueldo de los maestros que actualmente disfrutan 1.250, figuran en la fórmula económica, aprobada por las Cortes, 1.903.500 pesetas para la regularización de los escalafones del magisterio, dando proporcionalidad a las escalas. Mas como esta cantidad es sólo para ocho meses (de 1.º de Agosto a 31 de marzo), el aumento anual viene a ser de 2.885.250 pesetas, o sea 1.427.625 para el escalafón de maestros, e igual cantidad para el de maestras.

Poco puede hacerse con tan pequeños aumentos.

En Camarzana de Tera (Zamora), contrajeron matrimonio la encantadora señorita Aurora R. Moratín, con el competente maestro nacional de Andanzas del Valle, don Lisardo Cordero y García.

Fueron apadrinados por la bella señorita Consuelo, hermana de la novia, y por don Sigerico, hermano del novio.

Nuestra enhorabuena a los recién casados y eterna luna de miel.

La reforma de las plantillas del Magisterio, parece está firmada, y consiste en convertir las 150 plazas de 4.000 pesetas, en 200; las 300 de 3.500, en 400; las 600 de 3.000, en 800; y las 1.500 de 2.500, en 1.600, dedicando el resto a crear plazas de 2.000 pesetas.

El Distrito Universitario SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Suscripción: Un año 8 pesetas, y 4 un semestre.

En concepto de diputado, ha sido nombrado vocal de la Junta provincial de Primera enseñanza, don Ricardo Pallerés.

Por derecho de consorte, ha sido nombrada maestra de la escuela de S. Román de la Vega, D.ª Eulalia Gutiérrez Panero.

Imp. Moderna, de Alvarez, Chamorro y C.ª—León

Para Guantes, Camisas, Cebatas, Paragua, Tirantes, Ligas y Articulos de regalo

Vea V. las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO, Gervantes, 1

Productos PERLE, de venta en esta Casa

GRAMATICA CASTELLANA PARA NIÑOS Y ADULTOS

POR

Manuel Alvarez Santuano

Profesor Normal de Instrucción primaria en Oviedo

Es la más práctica y la que mejor se acomoda a las inteligencias infantiles. Reaba de imprimirse la DÉCIMA EDICIÓN notablemente mejorada.

PRECIO: 3 pesetas DOCENA

EMILIO ESPIN

Ap. ratos Científicos

Físic, Químic, Agricultura, Topografía, etc.

Para Universidades, Institutos y Escuelas profesionales

CABINETE DE FÍSICA ESCOLAR

el más complejo y el más barato

Píense detalles - MURCIA

IMPRESA MODERNA

DE ALVAREZ, CHAMORRO Y COMP.

Trabajos comerciales: Impresión de obras, folletos y revistas: Cartelería artística: Libros rayados para Montes, Minas, etc.: Tarifas: Catálogos: Recibos: Impresiones en Bicolor y Tricolor.

Para los Tenedores de Libros

EL COMERCIANTE MODERNO

Obra en 4 tomos, de venta en la IMPRESA MODERNA

ISIDORO SACRISTAN

SASTRE

Reina Victoria, 3, pral. LEON

LIBROS SACRISTAN

DISPONIBLE

Señ. Maestros:

He aquí el primitivo y legitimo tubo de



Toda tinta en polvo que no sea la que representa el grabado, debe rechazar como imitación.

Sólo con la EUREKA se obtienen BONDAD Y ECONOMIA.

tinta en polvo Cada tubo da dos litros de excelente tinta

NOTA. De venta en todas Librerías.

IMPRESA

de

ROMAN LUERA PINTO

Bayón, 8

LEON

JUAN GORDON ALCORTA

OPTICO Y RELOJERO

11, Gumersindo Azcárete, 11.-LEÓN

Lentes y gafas con cristales de roca 1.ª para vista cansada y miope.

Barómetros y Termómetros Relojes Longines y Omega

Reguladores de pared y despertadores.

Se toda clase de hace composuras con garantía en Óptica y Relojería